

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 173/2025-GDE**

**FECHA: 11/03/2025**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6372 – 13 de marzo de 2025; págs. 3-4.-**

**Fondo de Garantías Río Negro “FoGaRío”  
Ley N° 5.753 - Reglamentación**

**Viedma, Martes 11 de Marzo de 2025**

VISTO: El Expediente Electrónico EX-2025-00131322-GDERNE-SH#ME del registro del Ministerio de Hacienda, las Leyes N° 5.753 y 3.134, y la Comunicación A N° 6987 del Banco Central de la República Argentina; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 5.753, se estableció la creación del “Fondo de Garantías Río Negro” (FoGaRío), como un instrumento estratégico destinado a fortalecer el acceso al financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), así como de otros actores económicos claves de la provincia;

Que la aludida norma tiene como objetivo principal fomentar y promover la actividad económica provincial, facilitando la inclusión financiera de sectores productivos, mediante la gestión de garantías a título oneroso que permitan acceder a mejores condiciones de crédito;

Que Río Negro Fiduciaria S.A., creada mediante Ley N° 3.134, ha demostrado ser una herramienta clave en la gestión fiduciaria de la Provincia, contribuyendo al desarrollo económico y social a través de la administración eficiente de fondos y fideicomisos públicos;

Que la experiencia y solvencia técnica de Río Negro Fiduciaria S.A. posicionan a esta institución como el actor idóneo para la administración del Fondo de Garantías Río Negro, asegurando una gestión profesional, transparente y orientada al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 5.753;

Que el Fondo de Garantías Río Negro responde a la necesidad de contar con herramientas ágiles y efectivas para fortalecer el tejido productivo de la Provincia, en línea con las políticas públicas de desarrollo económico y social impulsadas por el Gobierno Provincial;

Que el presente instrumento normativo reglamenta los aspectos operativos y administrativos necesarios para la implementación efectiva del Fondo de Garantías Río Negro, asegurando su alineación con las disposiciones de la Ley N° 5.753 y las normativas aplicables del Banco Central de la República Argentina;

Que las garantías otorgadas por el FoGaRío no solo representan un respaldo financiero, sino también un factor clave para impulsar la confianza en los mercados financieros y bancarios, fomentando el crecimiento de las economías regionales y fortaleciendo la competitividad de los sectores productivos de la provincia;

Que el Fondo de Garantías Río Negro se constituye también como una herramienta clave para mitigar los efectos de la incertidumbre económica, fortaleciendo la resiliencia de las MiPyMES y de otros actores económicos en un contexto de fluctuaciones del mercado;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda, la Contaduría General, la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00656-25 y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181° Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;  
Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.753, promulgada por Decreto N° 397/2024 el día 05 de noviembre de 2024 que, como Anexo I IF-2025-00194146-GDERNE-ME, forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Establecer que la extinción del Fondo Fiduciario ocurrirá una vez cumplido su objetivo o en el plazo de treinta (30) años, a contar desde la fecha de suscripción del Contrato de Fideicomiso respectivo, lo que suceda primero. Dicho plazo podrá ser prorrogado por igual período o el que resulte necesario, a los fines del cumplimiento de su objetivo. Las partes podrán revocar el fideicomiso con anterioridad al cumplimiento del objeto y/o vencimiento del plazo previsto con la autorización del Banco Central de la República Argentina, previo pago o vencimiento de las garantías otorgadas. Una vez extinguido el Fondo, el Fiduciario procederá a otorgar los instrumentos necesarios para transmitir el patrimonio que quedare como remanente al Fideicomisario.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

**Artículo 4°.-** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Sánchez.**

---

ANEXO I

Reglamentación de la Ley N° 5.753

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Se establece que el Fiduciario, en cumplimiento del objeto señalado deberá peticionar ante el Banco Central de la República Argentina la inscripción del Fondo de Garantías de Río Negro como fondo de garantía de carácter público, lo que implicará la observancia de toda la normativa dictada por dicha institución sobre el particular. Así mismo el Fiduciario podrá llevar adelante -por si o a través de terceros- los actos de administración y disposición pertinentes, los que deberán estar en un todo de acuerdo a lo que se establezca en la normativa de fondo aplicable, el presente Decreto, el Contrato de Fideicomiso y las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina para este tipo de operatorias y las que dicte en el futuro.

ARTÍCULO 4°.- Las MiPyMEs que celebren contratos de garantía con el Fondo de Garantías de Río Negro quedarán obligadas por los pagos que éste afronte en cumplimiento de la mencionada garantía. No obstante ello, el Fondo de Garantías de Río Negro podrá requerir contragarantías por parte de las MiPyMEs adheridas al sistema en respaldo de los contratos de garantías con ellas celebrados, en base a las especificaciones que al efecto determine el Fiduciario en los términos de la

Comunicación del Banco Central de la República Argentina. El Fondo de Garantías de Río Negro responderá solidariamente por el monto de las garantías otorgadas con el deudor principal que afianza y se constituirá como principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión.

El Fondo de Garantías de Río Negro no podrá otorgar garantías a: a) Los socios de Río Negro Fiduciaria S.A., b) Los Fiduciantes c) Ningún organismo público nacional, provincial ni/o municipal, d) Miembros vinculados al FoGaRío, debiendo al respecto observar las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15.- Sin reglamentar.